



**CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**  
**LA PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 315 de la norma constitucional dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** de acuerdo con el artículo 263 numeral 3 de la Carta Magna, corresponde al Gobierno Provincial, en coordinación con el Gobierno Regional, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa indicando que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** las letras a) y h) del artículo 47 del Código ibidem, dispone que son atribuciones del Consejo Provincial, aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley, a través del ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales;
- Que,** el artículo 277 el Código ut supra, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos provinciales, la creación de empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 5 numeral 2 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que,** el artículo 9 numeral 12 de la ley ut supra, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

QV

- Que,** el artículo 55 de la misma norma establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior;
- Que,** el artículo 56 de la ley de marras, dispone que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;
- Que,** el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante Ordenanza publicada en la Gaceta No. 047-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, y en el Registro Oficial Edición Especial No. 295 de 29 de enero de 2020, creó la "EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP", como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** mediante oficio No. PG-SGR-6928-2021 de 3 de agosto de 2021, la Prefecta Provincial del Guayas, remitió al Gerente General (E) de DRAGUAYAS EP, la propuesta de liquidación y extinción de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, considerando que DRAGUAYAS EP ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, esto es solucionar el problema de la sedimentación de los ríos de la provincia del Guayas, y en especial el dragado del río Guayas, porque su desarrollo ha dependido permanentemente de los recursos que debía transferirle la Prefectura del Guayas, los mismos que no han tenido el flujo necesario, lo cual impidió que la empresa tenga autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión. Lo anterior evidencia que no resulta conveniente para la economía y el interés público provincial, mantener la existencia legal de la mencionada empresa pública;
- Que,** mediante sesión de ordinaria de Directorio de fecha 26 de agosto de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, resolvió, en su primer numeral: 1.- Acoger la propuesta de liquidación y extinción de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, remitida por la Prefecta Provincial del Guayas mediante oficio No. PG-SGR-6928-2021 de 3 de agosto de 2021; y disponer el inicio al proceso de liquidación de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, conforme el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 18 de la Ordenanza de creación y funcionamiento de DRAGUAYAS EP;
- Que,** el Directorio de DRAGUAYAS EP en el numeral 2 del cuarto punto de la misma sesión, resolvió conocer el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, y autorizaron al Gerente General (E) para que remita el mismo al Consejo Provincial del Guayas para su trámite pertinente;
- Que,** mediante oficio No. DRAGUAYASEP-GGE-088-2021 de 27 de agosto de 2021, el Gerente General (E) de DRAGUAYAS EP remite a la Prefecta Provincial del Guayas el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, para su trámite legal pertinente;
- Que,** en cumplimiento del artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es necesario expedir la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, en la cual se regule los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de su extinción y liquidación, los cuales no podrán afectar a terceros;



**CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas;

**EXPIDE:**

**"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL  
DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP"**

**Art. 1.- Extinción.**- Se dispone la extinción de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título XI "DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Durante la liquidación de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, a su denominación se le agregará la frase "en liquidación".

**Art. 2.- Objeto y ámbito.**- La presente ordenanza regula los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de la extinción y liquidación de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP.

Los mecanismos y procedimientos de liquidación no podrán perjudicar a terceros.

Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer o no hacer de la empresa pública, no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros, remunerados o no, o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios - de los miembros o funcionarios de la empresa pública, representantes, administradores o liquidadores - ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la empresa pública.

**Art. 3.- Designación del liquidador.**- El Directorio de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, procederá a designar al liquidador de la empresa, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías.

**Art. 4.- Procedimiento para designación del liquidador.**- El Presidente del Directorio presentará ante el máximo órgano de dirección de la empresa pública, una terna para la designación del liquidador de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP.

Para ser liquidador de DRAGUAYAS EP se requiere:

- a) Título de tercer nivel en Economía, Finanzas, Derecho, Administración, Negocios, Auditoría, Contabilidad o cualquier otro afín al negocio de DRAGUAYAS EP, reconocidos o avalados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- b) Demostrar experiencia laboral general y específica vinculados a la actividad de la empresa.
- c) Demostrar conocimientos vinculados a la actividad de la empresa.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 21 de la Ordenanza de creación y funcionamiento de DRAGUAYAS EP, no podrá ser nombrado liquidador quien no tenga capacidad civil, ni los acreedores o deudores de la empresa pública.

El administrador o Gerente General de DRAGUAYAS EP podrá ser designado liquidador cuando la liquidación de la empresa pública no haya sido consecuencia de su negligencia o dolo, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 21 de la Ordenanza de creación y funcionamiento de DRAGUAYAS EP.

El Directorio previo a la cuantificación de parámetros del perfil establecido, procederá a sesionar para la revisión, validación y verificación de los documentos de cada uno de los integrantes de la terna, dejando constancia en el acta de sesión de cualquier tipo de inconsistencia encontrada. Para el efecto podrá requerir el informe técnico correspondiente a la Dirección Administrativa Financiera de DRAGUAYAS EP.

Con el informe técnico de resultados, el Directorio procederá a designar al liquidador de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP.

Para la posesión del liquidador ante el Presidente del Directorio, éste deberá presentar la información requerida en el artículo 4 de las Normas Internas de Administración del Talento Humano de DRAGUAYAS EP. Sin embargo, y conforme los controles anticorrupción identificados para los cargos críticos como el de liquidador, la persona seleccionada presentará adicionalmente la documentación detallada a continuación:

- 1) No existencia del registro de la persona en la lista Clinton (ni de sus empresas o tenencia de acciones en empresas).
- 2) Certificado de responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado.
- 3) Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público.
- 4) Declaración juramentada de patrimonio.

**Art. 5.- Prohibición a los Administradores.**- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de DRAGUAYAS EP. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la empresa pública y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración el Gerente General, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
2. Cobrar los créditos; y,
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Art. 6.- Atribuciones del Liquidador.**- Son atribuciones del liquidador de DRAGUAYAS EP, las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el Gerente General el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa pública, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa pública.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la empresa pública en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la empresa pública.



**CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa pública, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; siempre sometiéndose a las normas aplicables.
9. Pagar a los acreedores.

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa pública, incluyendo la presentación al Director del balance final de liquidación de la empresa pública.

**Art. 7.- Responsabilidad del Liquidador.**- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 8.- Terminación de Labores del Liquidador.**- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

**Art. 9.- Cambio del Liquidador.**- El liquidador en cualquier momento puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa pública en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 10.- Liquidación de Activos y Pasivos. Incorporación de Bienes e Inventarios.**- Liquidada la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por imperio de la ley.

Para el efecto se suscribirá el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, del cual se realizará el reconocimiento de firma y rúbrica de los intervinientes ante Notario Público, debiendo para el efecto cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público.

La Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, no se sujetará a concurso de acreedores.

Una vez efectuada la transferencia detallada en el inciso precedente, estará extinguida la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Recursos para liquidación y extinción.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas solventará los recursos necesarios para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP.

**Segunda.- Plazo para el proceso de liquidación.**- El liquidador de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo de 90 días a partir de su posesión.

En base al informe motivado del liquidador, el Directorio de DRAGUAYAS EP podrá prorrogar excepcionalmente el proceso de liquidación y la extinción de la empresa por el tiempo que sea necesario.

**Tercera.- Normas Supletorias.**- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y supletoriamente las normas previstas en la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente y aplicable considerando naturaleza de derecho público que tiene la empresa pública.

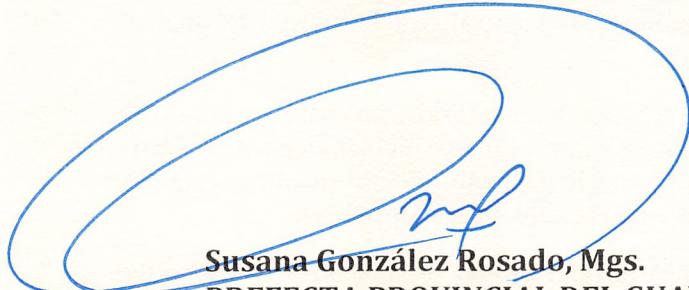
## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP, de 18 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta No. 047-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, y en el Registro Oficial Edición Especial No. 295 de 29 de enero de 2020, se derogará una vez extinta la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP.

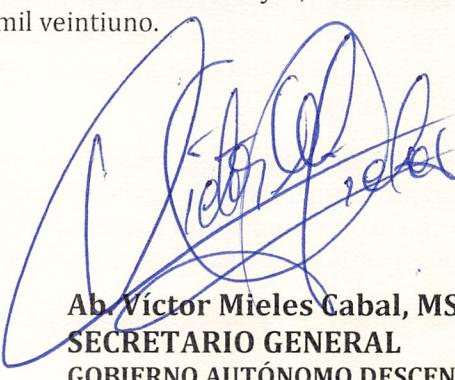
## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes noviembre del año dos mil veintiuno.



Susana González Rosado, Mgs.  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS



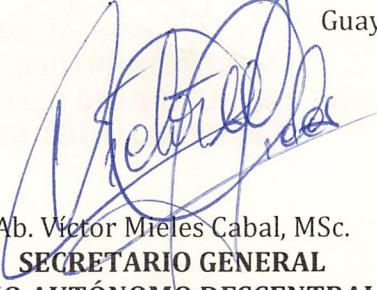
Ab. Víctor Mieles Cabal, MSc.  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**CERTIFICO:** Que, la presente: "**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP**", conforme lo establece en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud de la Resolución de la Comisión de Legislación No. 003-CL-PG-2021, en la sesión extraordinaria, de fecha 29 de octubre de 2021 y sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2021

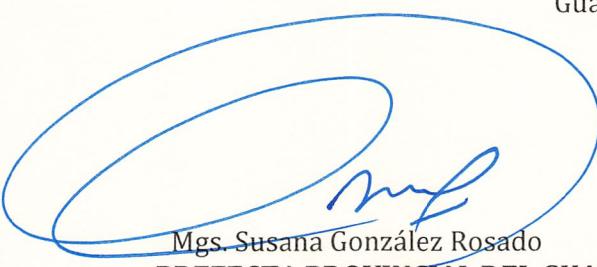


Ab. Víctor Mieles Cabal, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la: "**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP**". En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídém, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial..

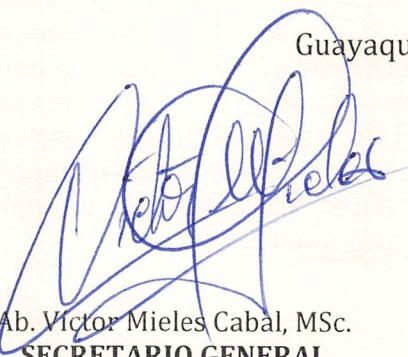
Guayaquil, 17 de noviembre de 2021



Mgs. Susana González Rosado  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente: **“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP”**, la señora Mgs. Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Lo Certifico.

Guayaquil, 17 de noviembre de 2021



Ab. Víctor Mieles Cabal, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS**